

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE ARMANDO CASTRO PATIÑO**.

RADICADO: 47-268-40-89-001-2020-00076-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada vía correo electrónico institucional el día 13 de julio del 2020; que la misma reúne los requisitos formales, y los documentos adosados como base del recaudo cumplen con los presupuestos del artículo 422 del CGP; y que a estos procesos debe imprimírsele el trámite señalado en el Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, el Juzgado Atendiendo lo preceptuado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" en su capítulo 1 "Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.", y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en los siguientes términos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JOSE ARMANDO CASTRO PATIÑO y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.479.992) por concepto de capital contenido en el pagaré con hoja de seguridad No. 685365 acompañado con la demanda, más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.878.908) por los intereses corrientes causados hasta el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y los moratorios a la tasa máxima legal desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído en forma personal al demandado conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso.

TERCERO: En los términos señalados en el poder conferido, reconózcase personería a la Doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
La Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada a través de estado No. 21 de fecha 13 AGOSTO 2020


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE ARMANDO CASTRO PATIÑO**.

RADICADO: 47-268-40-89-001-2020-00076-00

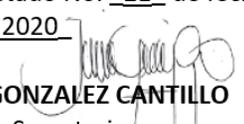
Si bien se requiere el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que el señor JOSE ARMANDO CASTRO PATIÑO tuviera en el BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA COLOMBIA, no se especifica en cuáles ciudades o municipios se encuentran, contraviniendo lo dispuesto en el último inciso del artículo 83 del CGP, por lo que el despacho se ABSTIENE de pronunciarse sobre las cautelas solicitadas hasta tanto se subsane la falencia advertida.

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
La Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 21 de fecha
13 AGOSTO 2020


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario